

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de Noviembre de 2.019 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Medidas de simplificación administrativa en materia de actividades de servicio y su ejercicio en el término municipal de Moral de Calatrava, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que tuvo lugar con fecha 3 de Diciembre de 2019, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna; se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

"- Artículo 21.- Tasa correspondiente a la presentación de Declaración Responsable.

La tasa por presentación de Declaración Responsable se establecerá teniendo en cuenta la superficie del local, conforme al siguiente tramo:

* Más de 1.000 m² — 1.000 euros.

- Artículo 22.- Tasa correspondiente a la presentación de Comunicación.

La tasa por presentación de Comunicación se establecerá teniendo en cuenta la superficie del local, conforme al siguiente tramo:

* Más de 1.000 m² — 400 euros.

- Artículo 23.- Tasa correspondiente por cambios de titularidad, prórroga, rehabilitación o reapertura de establecimientos. - Suprimido."

Por lo que dicha ordenanza queda de la siguiente forma de manera definitiva:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE SERVICIO Y SU EJERCICIO EN EL TÉRMINO DE MORAL DE CALATRAVA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Fundamento, naturaleza y objeto.

La Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, entró en vigor el 27 de diciembre de 2009; y la cual incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. De la misma manera, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a las actividades de servicios, cabe destacar, entre ellas la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local (se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 70 bis, y una nueva redacción del artículo 84) y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (se añaden dos nuevos artículos 39 bis y 71 bis, y redacción dada por el artículo 43), introducen como se deduce de la literalidad de los mismos, diversos artículos que afectan al sistema de control municipal de las aperturas de establecimientos industriales y mercantiles hasta entonces vigentes. En el ámbito de Castilla-La Mancha, la Ley 7/2009, de 17 de diciembre (publicado en el D.O.C.M. número 249 de 23 de diciembre de 2009), ha modificado diversas leyes autonómicas para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios de Mercado interior, la cual ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2009, en virtud de la Disposición Final Segunda de la citada Ley.

El objeto de la Ley 17/2009 es, establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio

español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, refiriéndose únicamente a las actividades de servicios por cuenta propia que se realicen a cambio de una prestación económica; simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios. Por último, aclarar que el objeto de esta ordenanza, es la adopción de determinadas medidas y disposiciones generales necesarias para facilitar en el municipio de Moral de Calatrava el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y derribando las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios, fomentando, al mismo tiempo, un progreso económico y social equilibrado y sostenible y un nivel elevado de calidad en los servicios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. Esta ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el municipio por prestadores establecidos en España o en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea.

2.2. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de esta Ley y por tanto de esta ordenanza:

- a. Los servicios no económicos de interés general.
- b. Los servicios financieros.
- c. Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- d. Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.
- e. Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- f. Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- g. Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión y la radiodifusión.
- h. Las actividades de juego, incluidas las loterías, que apliquen apuestas de valor monetario.
- i. Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular la de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- j. Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a las familias y personas temporal o permanentemente necesitadas previstos directamente por las administraciones públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- k. Los servicios de seguridad privada.

2.3. Esta ordenanza no se aplicará al ámbito tributario, con excepción de las necesarias adaptaciones de las ordenanzas fiscales establecidas o que se establezcan, que regulen exacciones por la concesión de autoridades o licencias o por la realización de controles posteriores relativos a servicios sujetos a la presente ordenanza.

2.4. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta ordenanza y otras disposiciones que regulen el acceso a una determinada actividad de servicio o su ejercicio en aplicación de normativa comunitaria de la que traigan causa.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 3. Principios generales.

3.1. El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de la ciudadanía a través de los siguientes medios:

- a) Ordenanza y bandos.
- b) Sometiendo a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicios de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, se estará a lo dispuesto en esta ordenanza y en cualquier caso a lo establecido en la citada Directiva.
- c) Sometiendo a comunicación previa o a declaración responsable.
- d) Sometiendo a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

3.2. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes y perceptivas licencias de este Ayuntamiento, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

3.3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente, y permitirán, con carácter general, el reconocimiento de un derecho o el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. A este fin, el Ayuntamiento realizará esta actividad de inspección y verificación de datos, pudiendo requerir aclaraciones del titular de la actividad, o incluso presentación de documentos que hubiere duda razonable sobre la exactitud de datos declarados, o cuando fuere necesario, para estudio de medidas correctoras de funcionamiento de la actividad.

3.4. El control que haya de realizar este Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava será “a posteriori”, es decir, después de la presentación del modelo de declaración responsable o comunicación previa.

3.5. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas, cuando establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exija el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

Artículo 4. Actividades sujetas a licencias de apertura e instalación.

4.1. Precisan de licencia de apertura o instalación las siguientes actividades:

1.1. Las actividades que puedan incidir directa o indirectamente sobre el medio ambiente y necesiten evaluación de impacto medioambiental. Se entiende por instalaciones con repercusión medioambiental:

- a) Las productoras de ruidos, y específicamente las musicales de las actividades recreativas (salvo lo dispuesto en la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos).
- b) Las que produzcan o generen residuos tóxicos o peligrosos.
- c) Las que requieran de elementos externos, tales como compresores y chimeneas, para evacuación de emisiones de humos, polvo, gases, olores o vertidos de aguas residuales no domésticas al saneamiento o al medio.
- d) Las instalaciones de climatización de frío o calor están sujetas a licencia cuando superen los 60 dbA de potencia.

4.2. Las actividades que puedan suponer un peligro para el interés público o social.

4.3. Las actividades comprendidas en el punto 2.2. de esta ordenanza, ya que son causa de exclusión por la Ley 17/2009 (LAS), según su artículo 2.2.

4.4. Las licencias de usos y actividades establecidas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo.

En todo caso el uso de los locales, recintos o edificios de las actividades o establecimientos está siempre sujeto a las normas sobre usos del suelo y de la edificación establecidos en la legislación y en el planeamiento urbanístico municipal. Siempre que el establecimiento de la actividad requiera de obras de edificación o de adaptación de local o recinto, se precisa también de licencia municipal previa de obras. En suelo rústico de reserva es necesaria la calificación urbanística para todos aquellos actos en que así se establece en la legislación urbanística.

4.5. En ausencia de norma autonómica que desarrolle el ejercicio de actividades clasificadas con trascendencia ambiental (excluidas de la Ley 17/2009) se entenderá aplicable el RAMINP, en aquellas actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas que no cuenten con normativa sectorial que sea de aplicación a la actividad que pretenda autorizarse y en caso de no existir tal regulación, se aplicará directamente la Ley 17/2009, el RSCL en su redacción dada por el Real Decreto 2009/2009 de 23 de Diciembre y por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, siendo el mismo procedimiento que el aplicado anteriormente en tanto no se modifique adaptándose a la normativa legal.

Artículo 5. Actividades sujetas a declaración responsable (Molestas).

5.1. A los efectos de esta ordenanza se entenderá por declaración responsable: El documento suscrito por un interesado en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad para ejercer una actividad, y que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho ejercicio.

5.2. Las actividades sujetas a declaración responsable se contemplan en el anexo I de la presente ordenanza.

5.3. Se pondrá a disposición de los interesados un modelo de declaración responsable, el cual se adjunta a la presente ordenanza, en el anexo II.

Artículo 6. Contenido de las declaraciones responsables.

6.1. Las declaraciones responsables simultáneas al inicio de las actividades contendrán los siguientes datos y manifestaciones:

- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con nombre y apellidos o denominación social, D.N.I./C.I.F., y dirección.
- Descripción de la actividad.
- Dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste.
- Fecha de inicio de la actividad.
- Que la actividad a desarrollar no esta exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, ni en el artículo 4 de la citada ordenanza.
- Referencia a si se han solicitado licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de la actividad, tanto los establecidos en disposiciones de alcance general como las que regulen las condiciones y requisitos de actividades específicas, y con referencia explícita a las medidas contra incendios del código técnico de la edificación, al código de accesibilidad y a las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

- Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de la apertura.

6.2. A la declaración responsable deberá acompañarse esta documentación:

- D.N.I./C.I.F.

- Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando el titular de la actividad sea una sociedad mercantil, o documento de constitución en caso de que sea una comunidad de bienes así como documento acreditativo de la representación en ambos casos.

- Plano o croquis del local, edificio o recinto con expresión de la superficie total de sus distintas dependencias e identificación de éstas.

- Documento acreditativo de alta, en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Proyecto de actividad, debidamente visado por técnico competente.

- Certificado visado por técnico competente por su colegio profesional, que acredite el cumplimiento expreso de la DBSI.

6.3. Los interesados dispondrán de un periodo de 3 meses (90 días naturales) desde la presentación de la Declaración Responsable, para reunir la documentación solicitada. Se admitirá la prórroga para la subsanación de un plazo no superior a 1 mes, siempre que lo solicite debidamente, antes de la terminación del plazo y acredite motivos de imposibilidad por causas ajenas a su voluntad.

6.4. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado o subsanado la documentación, el Técnico Municipal comprobará dicha incidencia, y se procederá a la clausura automática del establecimiento.

6.5. El Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava dispondrá de modelos normalizados de Declaración Responsable, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia.

Artículo 7. Actividades sujetas a comunicación previa (Inocuas).

7.1. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

7.2. Por este procedimiento de comunicación previa se tramitará el ejercicio de aquellas actividades que, sin estar contempladas en los supuestos de licencia o declaración responsable, cumplan los usos urbanísticos establecidos para la zona y tengan una reducida repercusión medioambiental y escasa entidad técnica que no exija un control previo para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

7.3. Las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene atribuidas el Ayuntamiento.

7.4. Están sujetas a comunicación previa, las siguientes actuaciones:

- Comunicaciones de inicio o funcionamiento o apertura al público de actividades que no van a presentar efectos significativas sobre el medio ambiente ni sobre terceros.

- Cambios de titularidad de licencias de apertura o instalación de actividades.

- Prórrogas o rehabilitación de licencias.

- Reapertura anual de actividades de temporada.

7.5. Los interesados dispondrán de un periodo de 1 mes (30 días naturales) desde la presentación de la comunicación previa, para reunir la documentación solicitada. Se admitirá la prórroga para la subsanación de un plazo no superior a 15 días, siempre que lo solicite

debidamente, antes de la terminación del plazo y acredite motivos de imposibilidad por causas ajenas a su voluntad.

7.6. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado o subsanado la documentación, el Técnico Municipal comprobará dicha incidencia, y se procederá a la clausura automática del establecimiento.

7.7. El Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava dispondrá de modelos normalizados de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

7.8. Las actividades sujetas a comunicación previa se enumeran en el anexo III de la presente ordenanza.

7.9. El Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados de comunicación previa. Se adjunta en el anexo IV.

Artículo 8. Contenido de la comunicación previa.

8.1. Comunicaciones de inicio de funcionamiento o apertura al público de actividades que no van a presentar efectos significativos sobre el medio ambiente ni sobre terceros.

8.1.1. La comunicación previa en este caso, expresará:

- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con nombre y apellidos o denominación social, D.N.I./C.I.F., y dirección.
- Descripción de la actividad, dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste.
- Fecha de inicio de la actividad.
- Que la actividad a desarrollar no esta exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la ley 17/2009, ni en los artículos 4 y 5 de la citada ordenanza.
- Referencia a si se han solicitado licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de la actividad, tanto los establecidos en disposiciones de alcance general como las que regulen las condiciones y requisitos de actividades específicas.
- Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de la apertura.

8.1.2.-Adjunto a la comunicación previa, en este caso, se aportará la siguiente documentación:

- D.N.I./C.I.F.
- Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando el titular de la actividad sea una sociedad mercantil, o documento de constitución en caso de que sea una comunidad de bienes así como documento acreditativo de la representación en ambos casos.
- Plano o croquis del local, edificio o recinto con expresión de la superficie total de sus distintas dependencias e identificación de éstas, realizado a escala y con medidas reales. (Todo local debe estar totalmente independizado de cualquier unidad habitacional o cumplir con los requisitos de sectorización según la normativa DBSI).
- Documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado técnico final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director del proyecto (si se realizaran obras o adaptación del local).

8.2. Cambios de titularidad de licencias de apertura o instalación de actividades.

8.2.1. Deberán comunicarse por el nuevo titular debiendo constar en la comunicación los extremos siguientes:

- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con nombre y apellidos o denominación social, D.N.I./C.I.F., y dirección.

- Descripción de la actividad, dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste.
- Fecha de inicio de la actividad por el nuevo titular.
- Que la actividad a desarrollar no esta exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, ni en los artículos 4 y 5 de la citada ordenanza.
- Referencia a si se han solicitado licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad.
- Información sobre el anterior titular (nombre y apellidos o denominación social, D.N.I./C.I.F. y dirección).
- Declaración de cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de la actividad, tanto los establecidos en disposiciones de alcance general como las que regulen las condiciones y requisitos de actividades específicas.
- Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de la apertura.

8.2.2. Deberá presentarse la misma documentación que la expuesta en el apartado anterior y copia o resolución de la licencia anterior (siempre que cumpliese con la legalidad vigente en materia de seguridad).

8.3. Prórrogas o rehabilitación de licencias:

- Prórroga: Cuando la licencia tenga un plazo de duración determinado, bien porque el número de autorizaciones disponibles sea limitado o bien por la existencia de una razón imperiosa de interés general.
- Rehabilitación: Cuando hayan transcurrido más de 12 meses consecutivos desde el cierre del establecimiento.

En ambos casos, la comunicación previa, suscrita por el titular, indicando sus datos identificativos, debe hacer constar que se quiere prorrogar la licencia o rehabilitar, con indicación del tipo de establecimiento y su emplazamiento acompañando certificación técnica acreditativa de que el local, recinto o edificio y sus instalaciones mantienen las condiciones del proyecto aprobado en su momento y de la licencia de apertura aprobada en su momento.

8.4. Reapertura anual de actividades de temporada. Deberán comunicarse previamente las reaperturas anuales de temporada en los mismos términos que en el apartado anterior de rehabilitación, acompañando la misma documentación antes descrita.

CAPÍTULO III. REGLAS ESPECIALES PARA ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LA LEY

7/2011 DE 21 DE MARZO (DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS).

Artículo 9. Reglas especiales para espectáculos públicos o actividades recreativas y apertura de establecimientos públicos. (Bares, café-bares, disco-bares, discotecas...).

9.1. En virtud de la Ley 7/2011 de 21 de marzo reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se establece un régimen especial para la celebración, desarrollo o apertura de los mismos, previstos en el anexo V de esta ordenanza, correspondiente al anexo de la mencionada Ley, siendo necesaria la presentación de una declaración responsable ante la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 4 y 5 de la citada Ley.

9.2. El orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico son razones imperiosas de interés general que motivan la necesidad de obtener la autorización o licencia de la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias establecida en los artículos 4 y 5 de esta Ley, para:

a. La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

- b. La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- c. La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.
- d. Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.
- e. Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.
- f. Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- g. Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

9.3. Por participar las actividades a desarrollarse de una común naturaleza cultural y artística carente del riesgo que motiva la exigencia de licencia, quedan sujetos a declaración responsable con independencia del aforo: Cines, teatros, auditorios, pabellones de congresos, salas de conciertos, salas de conferencia, salas multiuso, casas de cultura, museos, bibliotecas, ludotecas, videotecas, hemerotecas, salas de exposiciones, salas de conferencias, palacios de exposiciones y congresos y ferias del libro.

9.4. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable, salvo que las ordenanzas o reglamentos municipales, en supuestos expresamente justificados y de carácter excepcional, establezcan lo contrario:

- a. Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.
- b. Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.
- c. Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento.

9.5. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, cuando en el establecimiento público exista una especial situación de riesgo, por disponer de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada, necesitará la autorización o licencia municipal correspondiente.

Artículo 10. Régimen jurídico de las declaraciones responsables para espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

10.1. Mediante la declaración responsable se manifiesta expresamente que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente a la que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo, en cuanto a la organización de un espectáculo público o actividad recreativa y/o para la apertura de establecimientos públicos se refiere, y de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos y/o su apertura.

10.2. La declaración responsable deberá presentarse antes del inicio del espectáculo público o de la actividad recreativa y/o de la apertura del establecimiento público. La Administración competente para recibirla podrá solicitar la colaboración necesaria a otras Administraciones públicas en virtud del principio de cooperación y colaboración, debiendo estas últimas facilitar la información que se les precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

10.3. La declaración responsable permitirá la realización de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y/o la apertura de los establecimientos públicos correspondientes a que se refiere.

10.4. Las declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares; los espectáculos públicos, actividades recreativas o servicios que prestan en su caso, el tiempo por el que se realizarán; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

10.5. Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según esta Ley, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo, al efecto de que la administración competente valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial del espectáculo público, de la actividad recreativa, del establecimiento público o del servicio que se preste, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.

10.6. Los derechos y obligaciones asumidos en la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan formulado teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos.

10.7. Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones. Reglamentariamente se determinará el plazo para tal notificación.

10.8. En todo caso, las declaraciones responsables para celebración de espectáculos o el desarrollo de actividades recreativas a realizar en acto único se extinguirán con la celebración del espectáculo o actividad.

10.9. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento administrativo para la formulación de la declaración responsable así como el plazo en que la Administración competente para recibirla deberá girar visita de comprobación (ver punto 6.2. y 6.3 ya que conllevará el mismo procedimiento).

10.10. Los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos podrán ser suspendidos, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

Artículo 11. Régimen de autorizaciones y licencias.

En este artículo de la ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 9, 16 y 17 la Ley 7/2011 de 21 de marzo reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 12. Autorizaciones y licencias en edificios de valor cultural.

En este artículo de la ordenanza se estará a lo dispuesto en el artículo 11 la Ley 7/2011 de 21 de marzo reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 13. Publicidad de declaraciones responsables, licencias y autorizaciones.

En virtud del artículo 13 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el acceso a los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, y en lugar visible y legible desde el exterior, deberá exhibirse una placa normalizada en la que se harán constar, en la forma en que reglamentariamente se determine, los datos esenciales de la declaración responsable presentada o de la licencia o autorización concedida, según proceda, incluyendo el horario de apertura y cierre del local, así como el aforo máximo permitido.

Artículo 14. Vigilancia, inspección y régimen sancionador.

En el presente artículo de esta ordenanza se estará en lo establecido en los artículos 39 y siguientes de la Ley 7/2011 de 21 Reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos públicos. No obstante, se ajustará a cada caso concreto y en la repercusión general que pudiera tener, sin perjuicio de lo establecido en el Ordenamiento Jurídico y en la Ley 7/2011 de 21 de marzo.

Artículo 15. Reglas especiales para establecimientos de alojamiento u hospedaje.

15.1. Para La actividad de establecimientos de alojamiento y hospedaje están sujetas a declaración responsable, siempre que se respete la legislación vigente.

15.2. En todo lo no previsto en esta Ordenanza habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 8/1999, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, Decreto 93/2006, en cuanto a alojamientos turísticos en el medio rural, Decreto 77/2005, sobre empresas y actividades de turismo activo, Decreto 56/2007, sobre agencias de viajes y centrales de reservas, y el resto de legislación sectorial específica que pueda resultar de aplicación.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Artículo 16. Presentación de solicitudes de licencia, declaración responsable y comunicación previa. La presentación de las solicitudes de licencia de apertura (para casos concretos recogidos en el artículo 4 de la presente ordenanza), de declaración responsable y comunicación se hará conforme a las formas establecidas en la legislación vigente, y en todo caso, siempre que sea de forma personal, se presentará en el Registro de las Dependencias Municipales del Exmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, en horario de oficina, o a distancia en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 17. Inexactitud o falsedad de datos.

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que acompañe o se incorpore a una comunicación previa o declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Así mismo la resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

Artículo 18. Supuestos de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial.

En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a una comunicación previa o declaración responsable podrá ordenarse el cese de la actividad y la clausura del establecimiento hasta que se justifique el cumplimiento de los requisitos o la implantación de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LICENCIA DE APERTURA, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 19. Actividades excluidas de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable:

Se excluyen de solicitar licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable, las siguientes:

- 1.- Oficinas de las administraciones y organismos administrativos de naturaleza pública.
- 2.- Instalaciones eventuales propias de ferias y fiestas populares, y en general instalaciones ocasionales al aire libre, sin perjuicio de que requieran autorización municipal de ocupación municipal de dominio público.
- 3.- Ocupación de con puestos de mercadillo y en el mercado municipal, salvo que en el acto de autorización de la ocupación se determine lo contrario.

CAPÍTULO VI. TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 20. Pago de la tasa por declaración responsable o comunicación previa.

La tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de la apertura de establecimientos, se cobrará al momento de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

"- Artículo 21.- Tasa correspondiente a la presentación de Declaración Responsable.

La tasa por presentación de Declaración Responsable se establecerá teniendo en cuenta la superficie del local, conforme al siguiente tramo:

* Más de 1.000 m² — 1.000 euros.

- Artículo 22.- Tasa correspondiente a la presentación de Comunicación.

La tasa por presentación de Comunicación se establecerá teniendo en cuenta la superficie del local, conforme al siguiente tramo:

* Más de 1.000 m² — 400 euros.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.

No obstante, en todo lo no recogido en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 17/2009 de 23 de noviembre o en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, o en la normativa aplicable en cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los procedimientos en materia de implantación de actividades iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Contra la expresada resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO I

Están sujetas a declaración responsable, las siguientes actividades (Molestas):

a) Almacenaje de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos, semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, siempre que no supere los 50 metros cuadrados.

- b) Droguerías, perfumerías y establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos, semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, siempre que no superen los 50 metros cuadrados.
- c) Venta de pescado, carnes, congelados, frutas y verduras.
- d) Actividades de enseñanza en locales de superficie igual o superior a 500 metros cuadrados.
- e) Escuelas de música y danza de cualquier superficie.
- f) Guarderías y actividades recreativas infantiles.
- g) Elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino humano o animal.
- h) Servicios funerarios en general, excepto oficinas.
- i) Inspección Técnica de Vehículos.
- j) Centros de bronceado (que no necesiten asistencia médica o sanitaria).
- k) Establecimientos de realización de tatuajes, micropigmentación, perforación cutánea y técnicas similares.
- l) Hidrología e hidroterapia.
- m) Talleres o industrias de cualquier clase cuando utilicen aparatos con potencia instalada no superior a 20 kw en zona industrial o edificio exento, o 5 kw en otro caso.
- n) Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias iguales o superiores a 10.000 frig.
- o) Garajes de superficie superior o igual a 50 metros cuadrados.
- p) Centros de enseñanza en planta baja, incluidas las autoescuelas.

ANEXO II

Modelo de declaración responsable.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD SIN IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.

Don/doña _____, mayor de edad, con domicilio en Calle _____ de _____

_____, provincia _____ de _____, y con D.N.I./C.I.F. _____, en nombre propio o en representación de _____, ante este Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava,

comparece y dice:

1.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pongo en conocimiento de ese

Excmo. Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de _____ a ubicar en calle _____, con una superficie útil de _____ metros cuadrados.

2.-Que la actividad anteriormente mencionada va a iniciarse a partir del día ___/___/___.

3.-Que se han solicitado licencias de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad. SÍ / NO.

4.-Que dicha actividad no está exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 citada, ni en el artículo 4 de la presente ordenanza.

5.-Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita. Asimismo, se ajusta al Código Técnico de la Edificación, al Código de Accesibilidad y al resto de la ordenanzas vigentes que resulten de aplicación.

6.-Que manifiesto el compromiso a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

En Moral de Calatrava, a _____ de _____ de 20 _____

Firmado:

En el dorso del presente, se señala la documentación a presentar.

ANEXO III

Están sujetas a comunicación previa las siguientes actividades:

1. Inicio del funcionamiento o apertura al público de actividad que por su características no van a repercutir en el medio ambiente o terceros, tales como:

- Venta y reparación de artículos de joyería, relojería y bisutería.
 - Venta y reparación de material fonográfico, video gráfico, electrónico y de telefonía.
 - Estudios fotográficos.
 - Venta y reparación.
 - Venta y reparación de aparatos e instrumentos ópticos, médicos y ortopédicos.
 - Venta y reparación de instrumentos musicales.
 - Venta y reparación de radio y TV.
 - Venta de repuestos del automóvil y maquinaria en general, sin almacenamiento de cubiertas ni aceite.
 - Exposición y venta de automóviles, motocicletas y sus accesorios.
 - Viveros y venta de flores y plantas.
 - Clínicas veterinarias.
 - Laboratorios de análisis clínicos sin manipulación de productos inflamables ni contaminantes.
 - Herboristerías.
 - Fabricación artesanal y venta de helados.
 - Despachos de pan y confitería, sin elaboración ni cocción.
 - Venta de comestibles y ultramarinos (sin carnicería, pescadería, congelados).
 - Almacenes y venta de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción; incluso pinturas no inflamables, cerámicas, persianas y vidrios.
 - Almacenes y venta de herramientas y maquinaria industrial.
 - Almacenes, venta y reparación de electrodomésticos.
 - Locutorios telefónicos.
 - Venta y reparación de juegos, juguetes y artículos de deporte.
 - Venta y reparación de calzado.
 - Venta y reparación de bicicletas y otros vehículos sin motor.
 - Venta de artículos de regalo.
 - Venta de libros, artículos de papelería y escritorio; incluso fotocopias de documentos.
 - Venta de prensa y revistas, frutos secos y golosinas.
 - Almacenes y venta de muebles.
 - Anticuarios. Venta de cuadros y molduras.
 - Almacenes y venta de textiles, colchones, confección y artículos de piel.
 - Alquiler de trajes y disfraces.
 - Almacenes y venta de material eléctrico.
 - Peluquería y salones de belleza.
 - Locales destinados al culto religioso.
2. Cambios de titularidad de licencias de apertura o instalación de actividades.
3. Prórrogas o rehabilitación de licencias.
4. Reapertura anual de actividades de temporada.

ANEXO IV

Modelo de comunicación previa.

1. Inicio del funcionamiento o apertura al público de actividad que por sus características no van a repercutir en el medio ambiente o terceros, tales como:

COMUNICACIÓN PREVIA PARA INICIO DE FUNCIONAMIENTO O APERTURA AL PÚBLICO DE ACTIVIDAD

Don/doña _____, mayor de edad, con domicilio en Calle _____ de _____, provincia de _____, y con D.N.I./C.I.F. _____, en nombre propio o en representación de _____, ante este Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, comparece y dice:

1.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pongo en conocimiento de ese Excmo. Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de _____ a ubicar en calle _____, con una superficie útil de _____ metros cuadrados.

2.-Que la actividad anteriormente mencionada va a iniciarse a partir del día ___/___/___.

3.-Que dicha actividad no esta exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 citada, ni en los artículos 4 y 5 (anexo I) de la presente ordenanza.

4.-Que se han solicitado licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad. SÍ / NO.

5.-Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita.

6.-Que manifiesto el compromiso a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

En Moral de Calatrava, a _____ de _____ de 20_____

Firmado:

En el dorso del presente, se señala la documentación a presentar.

2. Cambios de titularidad de licencias de apertura o instalación de actividades.

COMUNICACIÓN PREVIA PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

Don/doña _____, mayor de edad, con domicilio en Calle _____ de _____, provincia de _____, y con D.N.I./C.I.F. _____, en nombre propio o en representación de _____, ante este Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, comparece y dice:

1.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pongo en conocimiento de ese Excmo. Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de _____ a ubicar en calle _____, con una superficie útil de _____ metros cuadrados.

2.-Que la actividad anteriormente mencionada va a iniciarse a partir del día ___/___/___.

3.-Que se han solicitado licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad. SÍ / NO.

4.-Que dicha actividad no esta exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 citada, ni en los artículos 4 y 5 (anexo I) de la presente ordenanza.

5.-Que el anterior titular de la licencia era _____ con D.N.I./C.I.F. _____ y dirección en calle _____.

6.-Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita.

7.-Que manifiesto el compromiso a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

En Moral de Calatrava, a _____ de _____ de 20 _____

Firmado:

En el dorso del presente, se señala la documentación a presentar.

3. Prórrogas o rehabilitación de licencias.

4. Reapertura anual de actividades de temporada.

COMUNICACIÓN PREVIA PARA PRÓRROGA, REHABILITACIÓN O REAPERTURA ANUAL DE ACTIVIDADES DE TEMPORADA.

Don/doña _____, mayor de edad, con domicilio en calle _____ de _____, provincia de _____, y con D.N.I./C.I.F. _____, en nombre propio o en representación de _____, ante este Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, comparece y dice:

1.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pongo en conocimiento de ese Excmo. Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de _____ a ubicar en calle _____, con una superficie útil de _____ metros cuadrados.

2.-Que la actividad anteriormente mencionada va a iniciarse a partir del día ___/___/___, en alguno de los supuestos siguientes:

[] PRÓRROGA.

[] REHABILITACIÓN.

[] REAPERTURA.

3.-Que dicha actividad no esta exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 citada, ni en los artículos 4 y 5 (anexo I) de la presente ordenanza.

4.-Que se han solicitado licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad. SÍ / NO.

5.-Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Comun, modificada por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita.

6.-Que manifiesto el compromiso a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

En Moral de Calatrava, a _____ de _____ de 20 _____

Firmado:

En el dorso del presente, se señala la documentación a presentar

ANEXO V

Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos sujetas a declaración responsable.

I. Espectáculos públicos.

1. Cine.

2. Teatro.

3. Musicales.

4. Circo.

5. Conferencias y congresos.

6. Desfiles en la vía pública.
7. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades.
8. Espectáculos taurinos.
9. Variedades y cómicos.
10. Espectáculos al aire libre y ambulantes.
11. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.
12. Pirotécnicos y fuegos artificiales.

II. Actividades recreativas (excluir las que resulten de la aplicación del artículo 2.2.h) de esta ordenanza).

1. Juegos de suerte, envite y azar.
2. Juegos recreativos.
3. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
4. Actividades de hostelería y esparcimiento.
5. Actividades de catering.
6. Atracciones recreativas.
7. Baile.
8. Verbenas y similares.
9. Festejos taurinos populares.
10. Karaoke.
11. Práctica de deportes en sus diversas modalidades.

III. Establecimientos públicos

A. De espectáculos públicos.

1. Culturales y artísticos:

1.1. Cines:

- a. Tradicionales.
- b. Multicines o multiplexes.
- c. De verano o al aire libre.
- d. Autocines.
- e. Cine-clubes.
- f. Cines X.

1.2. Teatros:

- g. Teatros.
- h. Teatros al aire libre.
- i. Teatros eventuales.

1.3. Auditorios:

- j. Auditorios.
- k. Auditorios al aire libre.
- l. Auditorios eventuales.

1.4. Plazas de toros:

- m. Plazas de toros permanentes.
- n. Plazas de toros portátiles.
- o. Plazas de toros no permanentes.
- p. Plazas de toros de esparcimiento.

1.5. Pabellones de congresos:

- q. Pabellones permanentes.
- r. Pabellones no permanentes.

1.6. Salas de conciertos.

1.7. Salas de conferencia.

1.8. Salas multiuso.

1.9 Casas de Cultura.

2. De esparcimiento y diversión:

2.1. Cafés-espectáculos.

2.2. Circos:

- a. Circos permanentes.
- b. Circos eventuales.
- 2.3. Locales de exhibiciones.
- 2.4. Restaurante espectáculo.
- 2.5. Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados.
- 3. Deportivos:
 - 3.1. Locales o recintos cerrados:
 - a. Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
 - b. Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
 - c. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
 - d. Galerías de tiro.
 - e. Pistas de tenis y asimilables.
 - f. Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
 - g. Piscinas.
 - h. Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
 - i. Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
 - j. Velódromos.
 - k. Hipódromos, canódromos y asimilables.
 - l. Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
 - m. Polideportivos.
 - n. Bolerías y asimilables.
 - o. Salones de billar y asimilables.
 - p. Gimnasios.
 - q. Pistas de atletismo.
 - r. Estadios.
 - 3.2. Espacios abiertos y vías públicas:
 - s. Recorridos de carreras pedestres.
 - t. Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
 - u. Recorridos de motocross, trial y asimilables.
 - v. Pruebas y exhibiciones náuticas.
 - w. Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- B. De actividades recreativas.
 - 1. Establecimientos y locales de juego:
 - a. Casinos de juego.
 - b. Locales de apuestas hípcas externas.
 - c. Salones de juego.
 - d. Salas de bingo.
 - e. Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
 - f. Rifas y tómbolas.
 - g. Otros locales e instalaciones que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego.
 - 2. Establecimientos recreativos:
 - a. Salones recreativos.
 - b. Cibersalas y cibercafés.
 - c. Centros de ocio y diversión.
 - d. Miniboleras.
 - e. Salones de celebraciones infantiles.
 - f. Parques acuáticos.
 - 3. Establecimientos de atracciones recreativas:
 - a. Parques de atracciones y temáticos.
 - b. Parques infantiles.
 - c. Atracciones de feria.
 - d. Parques acuáticos.
 - 4. Establecimientos deportivo-recreativos:

a. Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

5. Establecimientos de baile:

- a. Discotecas y salas de baile.
- b. Salas de juventud.
- c. Salas de fiestas.
- d. Cafés-teatro.

6. Establecimientos para actividades culturales y sociales:

- a. Museos.
- b. Bibliotecas.
- c. Ludotecas.
- d. Videotecas.
- e. Hemerotecas.
- f. Salas de exposiciones.
- g. Salas de conferencias.
- h. Palacios de exposiciones y congresos.
- i. Ferias del libro.

7. Recintos de ferias y verbenas populares, tanto permanentes como constituidos de forma transitoria:

- a. Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa municipal.
- b. Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa privada.

8. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas:

- a. Parques zoológicos.
- b. Acuarios.
- c. Terrarios.
- d. Parques o enclaves botánicos.
- e. Parques o enclaves geológicos.
- f. Parques o enclaves tecnológicos.
- g. Parques o enclaves arqueológicos.
- h. Centros de Interpretación de espacios naturales protegidos y/o de parques arqueológicos.

9. Establecimientos de ocio y diversión:

9.1. Bares especiales:

- a. Bares con ambientación musical sin actuaciones musicales en directo.
- b. Bares con ambientación musical con actuaciones musicales en directo.

10. Establecimientos de hostelería y restauración:

- a. Tabernas y bodegas.
 - b. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
 - c. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
 - d. Restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables.
 - e. Bares-restaurante.
 - f. Bares y restaurantes de hoteles.
 - g. Salones de banquetes.
 - h. Terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.
11. Clubes especiales.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJERCICIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Don/doña _____, mayor de edad, con domicilio en Calle _____ de _____, provincia de _____, y con D.N.I./C.I.F. _____, en nombre propio

o en representación de _____, ante este Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, comparece y dice:

1.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pongo en conocimiento de ese Excmo. Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de _____ a ubicar en calle _____, con una superficie útil de _____ metros cuadrados.

2.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de la Ley 7/2011 de 21 de marzo reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la actividad en cuestión está incluida en dicho anexo, y no excluida de regulación en la citada Ley.

3.-Que la actividad anteriormente mencionada va a iniciarse a partir del día ___/___/___.

4.-Que se han solicitado licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad. SÍ / NO

5.-Que dicha actividad no esta exceptuada del artículo 2.2 del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 citada, ni en el artículo 4 de la presente ordenanza.

6.-Que el aforo máximo permitido es de _____ personas.

7.-Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre ,de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita. Asimismo, se ajusta al Código Técnico de la Edificación, al Código de Accesibilidad y al resto de las ordenanzas vigentes que resulten de aplicación.

8.-Que manifiesto el compromiso a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

En Moral de Calatrava, a _____ de _____ de 20_____

Firmado:

En el dorso del presente, se señala la documentación a presentar

En Moral de Calatrava a 24 de Febrero de 2020

El Alcalde-Presidente.- Fdo: Manuel Torres Estornell